



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, once (11) de junio de 2020.

Señor Juez, le informo que el presente proceso tiene solicitud de terminación del proceso por pago, presentado por el ejecutante. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, once (11) de junio de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Andrés Santis Castro
Demandado	Ana María Doria Llorente
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00014.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por el doctor JESUS MANUEL FRANCO MARTINEZ, de fecha 09 de junio de 2020, en calidad de demandante, donde solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Así las cosa este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por ANDRES SANTIS CASTRO contra ANA MARIA DORIA LLORENTE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, realícese los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho, en virtud de esta causa.

TERCERO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23.417.40.89.001.2020.00014.00